



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01372

Asunto: Inadmite demanda

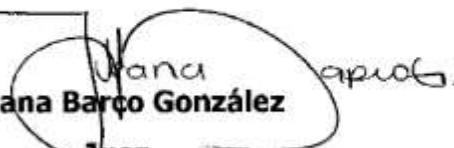
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para que dentro del término legal de **5 días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre un inmueble se requiere a la parte actora para que informe el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de restitución y aporte su certificado de libertad y tradición con un término de expedición no superior a 30 días.
- 2.** Advierte el Juzgado que una de las causales de restitución del inmueble consiste en la elaboración de reformas al bien sin autorización. En ese orden de ideas, se deberá detallar las reformas ejecutadas, la fecha en la que eso ocurrió y la forma en la que la demandante se dio cuenta de esa situación. Además, informará si tras tener conocimiento de esa situación realizó algún procedimiento, jurídico o de facto, para oponerse a su ejecución.
- 3.** La solicitud de la prueba testimonial se adecuará a los términos del artículo 212 del CGP. En ese sentido, se informará el nombre del administrador de la copropiedad Vegas del Poblado.
- 4.** Se informará la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico de las demandas y se aportará la evidencia de ello, conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.** Se enumerará adecuadamente cada pretensión de la demanda.
- 6.** La 2º pretensión se solicitará como consecencial de la primera.

- 7.** De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a los demandados; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.
- 8.** Se reformará el petitum de la demanda dado que no es posible en este tipo de procesos, por su especialidad, acumular la pretensión de condena del pago de la cláusula penal.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 12 enero de 2023,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS ,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd97b0890c234ecaad361478255bbf98b8030b95decd93ae8c27e473cf9f27d**

Documento generado en 11/01/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>